

Dr. René Durán Andrade
ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA "JUWASTOUR CIA. LTDA.**



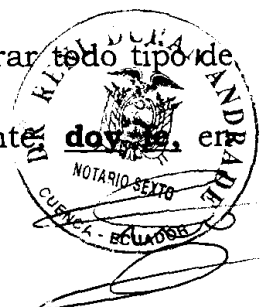
OTORGADA POR:

WILSON MARCELO SIGUENCIA CRUZ Y OTROS

CUANTÍA: \$400,00USD

*******CQ*******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **WILSON MARCELO SIGUENCIA CRUZ**, de estado civil divorciado, con el número cédula **cero tres cero uno cuatro sies ocho dos ocho seis (0301468286)**; la señora **VALERIA DEL ROSIO SIGUENCIA CRUZ**, de estado civil casada, con número de cédula **cero uno cero tres nueve cinco tres dos uno dos (010395321-2)**; y el señor **HERNÁN SIGUENCIA CRUZ**, de estado civil casado, con número de cedula **cero uno cero tres siete seis cuatro seis ocho cuatro (010376468-4)**. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato a quienes de conocer personalmente **doy fe** en



virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-**



En el Registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una que contiene la **Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: "JUWASTOUR CIA.**

LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores: **UNO) WILSON MARCELO SIGUENCIA CRUZ,**

de estado civil divorciado, con el número cédula **cero tres cero**

uno cuatro sies ocho dos ocho seis (0301468286); DOS)

VALERIA DEL ROSIO SIGUENCIA CRUZ, de estado civil casada,

con número de cédula **cero uno cero tres nueve cinco tres dos**

uno dos (010395321-2); TRES) HERNÁN SIGUENCIA CRUZ, de

estado civil casado, con número de cédula **cero uno cero tres siete**

seis cuatro seis ocho cuatro (010376468-4). Todos los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la

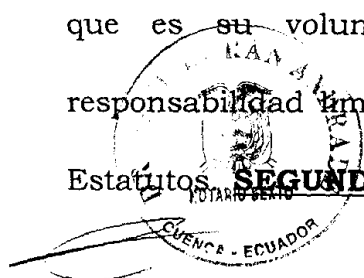
ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces ante la Ley para

celebrar todo tipo de acto o contrato. Los comparecientes declaran

que es su voluntad la de constituir una Compañía de

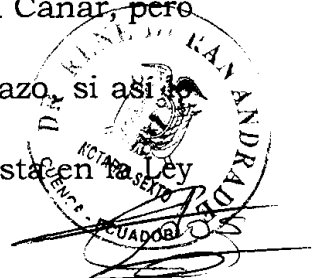
responsabilidad limitada que se regirá por la Ley y los presentes

Estatutos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir





la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"JUWASTOUR CIA. LTDA."**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "JUWASTOUR CIA. LTDA ."** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **"JUWASTOUR CIA. LTDA"**. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cañar, cantón Cañar, provincia del mismo nombre, y por resolución de la Junta General de Socios se podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Cañar, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley



y en éste estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO**

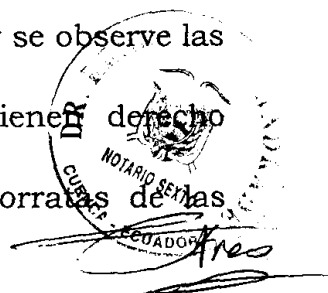
OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios





de parte de sus aportaciones hechas y pagadas con las excepciones de ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de sus recepciones se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportaciones el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en ésta Compañía podrá transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir éstas participaciones a prorratas de las,



suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las

participaciones de los socios en ésta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía

formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el

cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de

los socios: **a)** Las que señala la ley de Compañías; y, **b)** Las demás

que señale éste estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la

Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)**

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,

personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de

poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para

cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente

notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá

derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de

administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y

beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo

respecto del acervo social, de producirse liquidación; **d)** Los demás

derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO**

DIECISEIS.- La Responsabilidad de los socios de la compañía por



las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO**

DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y

reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal

de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones

de la junta general de socios en la modalidad de Junta Universal,

esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en

cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta

entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo

menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía.

extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.



[Handwritten signature]

las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

VEINTIUNO.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. **ARTICULO**

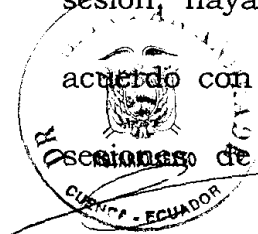
VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.

La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán

por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta

general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de

acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el



presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el gerente general o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, **b)** Nombrar al Presidente, y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores, **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del

NOTARIO SEXTO
Ecuador

socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto, que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía, **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de las compañías; **m)** Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga, que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **n)** Fijar la cuantía desde y hasta la que el gerente general debe actuar conjuntamente con el Presidente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **ñ)** Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reformas del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, concurrente a la sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTIOCHO.** Las resoluciones de junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **DEL**

VEINTIOCHO

NOTARIO SEXTO

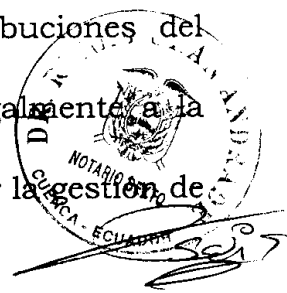
GUAYAS ECUADOR

PRESIDENTE. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no

de la Compañía. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios y suscribir las actas. **b)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **c)** Reemplazar al gerente general por falta, o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **d)** Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; **e)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **f)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios. **DEL GERENTE GENERAL ARTICULO**

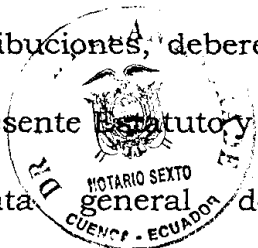
TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de



los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; **ll)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la junta general de socios

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y TRES.- La





Junta General de Socios, podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO: ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- la Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley



NO
CUENCE

en forma previa cumplirlas. **QUINTA.- DECLARACIONES:** Los

capital de, **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

de un dólar cada una, suscritas y pagadas de la siguiente forma:

trescientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

CRUZ, suscribe cincuenta participaciones de un dólar de los

Estados Unidos de América cada una, **TERCERO: HERNAN**

de los Estados Unidos de América cada una, de las cuales pagan y

cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento en un año plazo,

numerario depositado en el Banco de Austro conforme consta de la

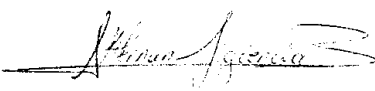
autorizan a la Abogada María Elena Escandón N, y al Doctor



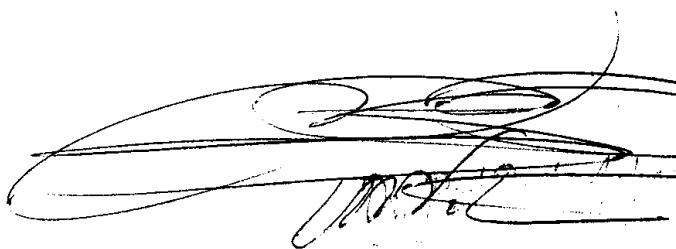
Walter Sigüencia Cruz para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se les faculta, además para que convoquen a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, Doctor Walter Sigüencia Cruz Abogado Matricula profesional número mil novecientos veinte y siete del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley.- Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **doy fe.**-

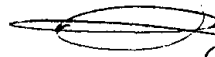


WILSON MARCELO SIGÜENCIA C. VALERIA DEL ROSIO SIGÜENCIA C.
C.I. 030146528-6. C.I. 00395321-2.



HERNÁN SIGÜENCIA CRUZ
C.I. 003764664




DR. R.
CUENCA

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

[Handwritten signature]

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7445049
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SIGUENCIA CRUZ WALTER EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2012 2:00:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JUWASTOUR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

RESOLUCION No. 004-CJ-003-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"JUWASTOUR CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 131-DAJ-003-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 01 de Julio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"JUWASTOUR CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2524999 -- QUITO, GUAYNOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

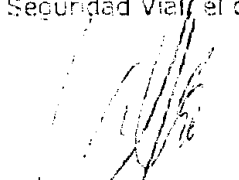
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29 numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

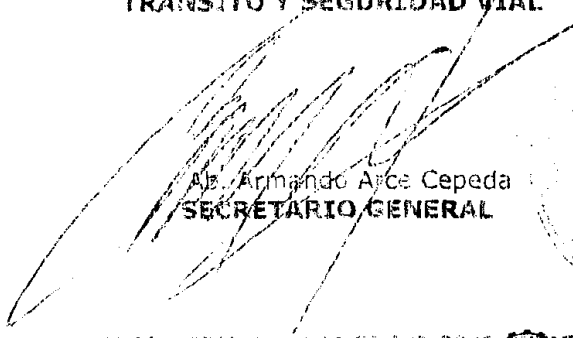
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada "**JUWASTOUR CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Cañar, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 05 de agosto del 2009.

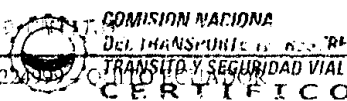

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



LO CERTIFICO:

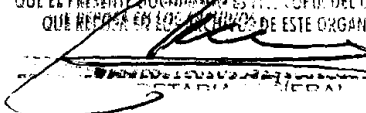

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 004-03-013-2009
Juan León Mora N26-33 y Santa María- Telef. 2525816 / 2252909
<http://www.entttsv.gov.ec>



Quito, 18 NOV 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIO GENERAL

Ona

PAGINA EN BLANCO

DR. KLEIN
COUT

PAGINA EN BLANCO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$200,00 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

JUWASTOUR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

SIGUENCIA CRUZ WILSON MARCELO	US\$150.00
SIGUENCIA CRUZ VALERIA DEL ROSIO	US\$ 25.00
SIGUENCIA CRUZ HERNAN	US\$ 25.00

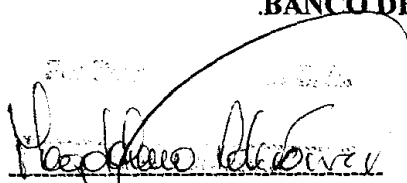
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

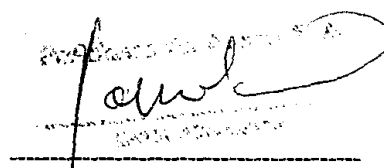
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 17 de agosto del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No. **030146828-8**

CIUDAD **QUITO**

APELLIDOS Y NOMBRES **SIGUENCIA MARCELINO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **QUITO 1975-08-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SIGUENCIA MARCELINO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CRUZ MARIA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2011-06-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-11**

V4483V464





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0003
NÚMERO

0301468286
CÉDULA

SIGUENCIA CRUZ WILSON MARCELO

AZUAY
PROVINCIA
EL PAN
PARROQUIA

EL PAN
CANTÓN
ZONA

[Signature]

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



certific

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. EN ODONTOLOGIA

V3344V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SIGUENCIA ENCALADA MARCELINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRUZ MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA

2012-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-28

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

010395321-2

CÉDULA DE
CIUDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

CRUZ MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2012-03-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

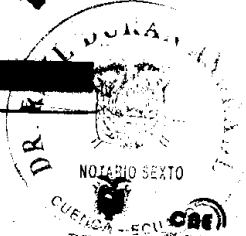
2022-03-01

SEXO F

ESTADO CIVIL Casado

MIQUEL O

CRUZ DOMINGUEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

110-0026
NÚMERO

0103953212
CÉDULA

SIGUENCIA CRUZ VALERIA DEL ROSIO

AZUAY
PROVINCIA
SUCRE
PARROQUIA

CUENCA
CANTÓN

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

010376468-4

CÉDULA DE

CIUDAD

APELLIDOS Y NOMBRES

CRUZ FERNANDEZ MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2012-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-29

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

VILMA J

CRUZ MALDONADO SIGUENCIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONICO

V2443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SIGUENCIA ENCALADA MARCELINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CRUZ FERNANDEZ MARIA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA

2011-11-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-29

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

166-0003
NÚMERO

0103764684
CÉDULA

SIGUENCIA CRUZ HERNAN

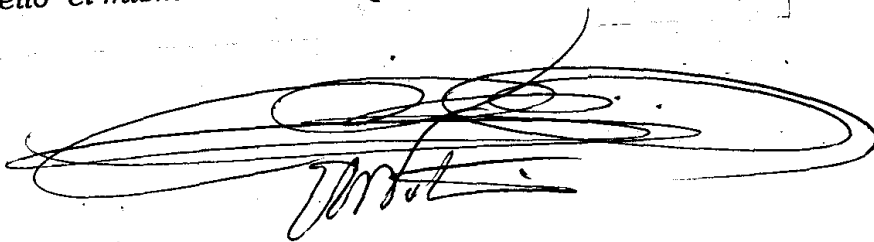
AZUAY
PROVINCIA
EL PAN
PARROQUIA

EL PAN
CANTÓN

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

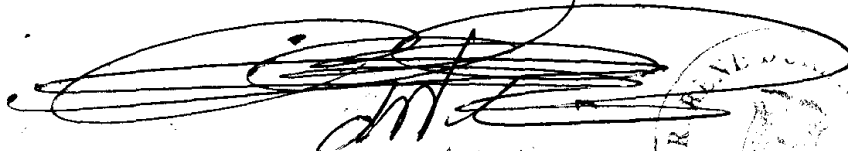
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que
signo firmo y sello el mismo día de su celebración.



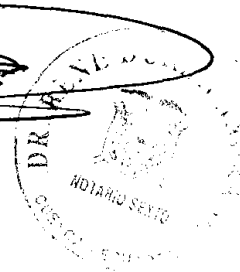
Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA - ECUADOR



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía **JUWASTOUR CIA LTDA.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.13.0203**, de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha **siete de marzo del dos mil trece. Cuenca, Lunes uno de Abril del dos mil trece.**



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



Con el No. 36 del Registro Mercantil, queda inscrita la escritura **LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JUWASTOUR CÍA. LTDA.** Protocolizada ante el Doctor Rene Duran Andrade, notario-sexto del cantón Cuenca, el veintidós de Agosto del dos mil doce. Dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el **Art. SEGUNDO**, de la **RESOLUCIÓN No-. SC.DIC.C.13. 0203**, de fecha siete de Marzo del dos mil trece, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca. Cañar, dieciocho de Abril del 2013.- **EL**

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



Dr. Diego Lopez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN CAÑAR

trece

RESOLUCION No. **SC.DIC.C.13. 0203**

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Sexto** del Cantón CUENCA el **22/Agosto/2012**, que contienen la constitución de la compañía **JUWASTOUR CIA. LTDA.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.C.2013.120 de 07/Marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

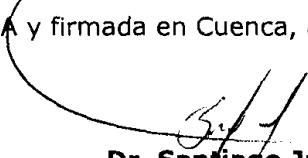
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones SC-IAF-DRH-G-2011-147 del 10 de febrero de 2011; y, ADM-Q-2011-009 del 17 de enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **JUWASTOUR CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

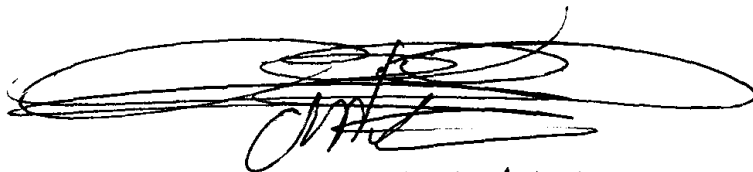
Comuníquese.- DADA y firmada en Cuenca, a



Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Exp. Reserva 7445049
Nro. Trámite 3.2012.317
MRP/

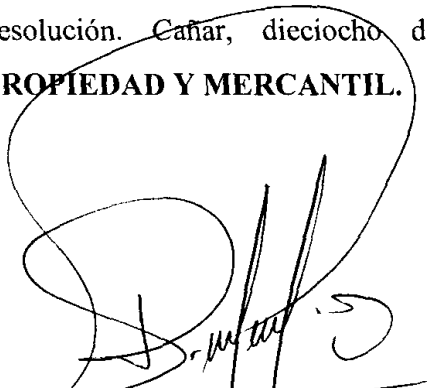
DOY FE, que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la resolución que antecede.- Cuenca, **Lunes uno de Abril del dos mil trece**.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PUBLICO SEXTO
CUENCA ECUADOR



Con el No. 36, del Registro Mercantil, queda inscrita **LA RESOLUCIÓN No-. SC.DIC.C.13. 0203**, de fecha siete de Marzo del dos mil trece, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca. Dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el **Art. SEGUNDO**, de dicha resolución. Cañar, dieciocho de Abril del 2013.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**



Dr. Diego López
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN CAÑAR



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR** 
CONSEJO NACIONAL

016 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0040 **0104131150**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CRIOLLO CARRION DANNY RUBEN

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	
GUENGA		0
CANTÓN	PARRONIA	ZONA


REPRESENTANTE DE LA JURTA



 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 **0103145827**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENAVIDEZ GALARZA WILSON
GUILLERMO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAYAUBI	0
CUENCA	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA


(.) PRESIDENTE/DE LA JUNTA

